



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 31 de octubre de 2025.

VISTOS:

Carta N° 041-2025-JLCM/MDS; Carta N° 28-2025-CS-MDS; Informe N° 15-2025-DWBH/SO/CS-MDS; Carta N° 27-2025-CS-MDS; Carta N° 00735-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0069-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO-RCHR; Informe N° 1635-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00619-2025-MDS/GM-OPP; Informe N° 1832-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1776-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 2472-2025-GM; Informe Legal N° 120-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 128-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

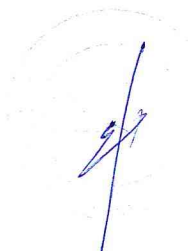
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, indica que, se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma: a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. b) Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. c) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. d) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras. e) Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, indica respecto de la aplicación de la norma en el tiempo, que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria", es decir solo se aplica la norma anterior en la etapa de la convocatoria, mas no en la etapa de ejecución contractual.

Que, el inciso 63.1 del artículo 63°, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.





Que, asimismo el inciso 63.3 del mismo cuerpo normativo, indica que: Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, sobre las prestaciones adicionales, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante Reglamento de la LGCP) establece *"La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."*

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDS-CS-1 se suscribió el Contrato N° 034-2025-MDS-GM con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, con un monto contractual de S/ 1'560,420.70 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 23/06/2025, termino de obra programado 20/06/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 01569-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 286-2025-MDS/A-GM de fecha 28 de setiembre de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 225,403.40 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos tres con 40/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 59,957.32 (Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 32/100 soles), la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 10.60% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 165,446.08 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2668649; determinándose que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1,725,866.77 (Un millón setecientos veinticinco ochocientos sesenta y seis con 77/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 10.60% del monto contractual originario.

Que, a través de la Carta N° 041-2025-JLCM/MDS, dirigida al Supervisor de Obra, con fecha 10 de setiembre de 2025, el Gerente General de CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., presenta *-para su evaluación y trámite-* el expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02, en referencia a la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, que contempla un incremento presupuestal de S/ 11,922.33 (once mil novecientos veintidós con 33/100 soles). Precizando que durante la ejecución a efectuar la incidencia es del 0.76 % con referencia al monto del contrato original, tenido un total a la fecha un incremento de incidencia de 11.36 %.



Que, mediante el Informe N° 0069-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO-RCHR dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 18 de setiembre de 2025, el Coordinador de Obra, Ing. Roger Choquehuanca Ramos, señala que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la ausencia del pronunciamiento del proyectista, respecto a la solución técnica propuesta, corresponde la opinión correspondiente al órgano responsable de la aprobación de los estudios, por lo que en su calidad de coordinador de obra, en base a la evaluación del supervisor indica que, "El presente adicional de obra N°02, surge ante deficiencia del expediente técnico, se anota la necesidad de prestaciones adicionales de las siguientes: El proyectista propone la construcción en la pantalla del muro tipo 2, no coloca barbacanes, mas no plantea graba siendo esta necesaria para resumir el agua en épocas de lluvia y regadío (incapacidad técnica). El no considerar sistemas de drenaje aumenta el riesgo de acumulación de las aguas en los muros de contención generando presión hidrostática ocasionado erosión del suelo, pudiendo ocasionar el volteo del muro de contención, asimismo al estar el concreto expuesto a la humedad todo el tiempo conlleva a la degradación de concreto y corrosión de los aceros dañando la estructura y acortando su vida útil. Asimismo, concluye que, la supervisión de obra ha realizado la revisión del expediente de adicional N° 02, indicando que se da conformidad. De la revisión El monto de la presente modificación presupuestal asciende a S/ 11,922.33 (once mil novecientos veintidós con 33/100 soles) por lo que el monto contractual actualizado asciende a S/ 1,737,789.10 (un millón setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 10/100 soles), con una incidencia del 11.37%, el cual se encuentra en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se cumplieron los plazos y procesos normativos para las aprobaciones de prestaciones adicionales conforme el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Conforme al Art. 205.7, se notificó al Proyectista, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento sobre la solución técnica planteada del Expediente Adicional 02, razón por la cual, en Calidad de Coordinador de Obra y en base a los informes del supervisor de obra, se da OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TECNICA PROPUESTA por el Contratista.

Que, mediante Informe N° 1635-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 22 de setiembre del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, señala que, de la revisión, el monto de la presente modificación presupuestal del Adicional N° 02 asciende a S/ 11,922.33 (Once mil novecientos veintidós con 33/100 soles), por lo que el monto contractual actualizado asciende a S/ 1,737,789.10 (Un millón setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 10/100 soles), con una incidencia del 11.37%, el cual se encuentra en cumplimiento del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente hasta la emisión de la resolución.

Que, con Informe N° 00619-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 02 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento	: 5 – Recursos Determinados
Rubro	: 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto	: S/ 11,922.33 (Once mil novecientos veintidós con 33/100 soles).

Que, con Informe N° 01776-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que el trámite para el Adicional de Obra N° 02, ha derivado por deficiencias encontradas en Expediente Técnico, debido a la falta de partidas necesarias para cumplir con los objetivos del respectivo proyecto. Asimismo, señala que, contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra y del área usuaria a cargo de la Sub Gerencia de Obras Públicas y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a la norma vigente y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra en mención.



Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro de la Prestación Adicional de Obra N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'560,420.70
MONTO ACTUALIZADO (R.G.M. N° 286-2025-MDS/A-GM)	S/ 1'725,866.77
Prestación Adicional N° 01	S/ 225,403.40
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 59,957.32
Adicional – Deductivo	S/ 165,446.08
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.60%
Prestación Adicional N° 02	S/ 11,922.33
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.76%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	11.36%

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 194.1 y 194.2 literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a la finalidad de realizar los trabajos para la ejecución de las partidas relacionadas a la baranda, pasamanos y mobiliario acorde a la necesidad del área beneficiaria, respecto al expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 81 y N° 82 del cuaderno de obra digital, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas¹, concordado con el numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, según el Informe Legal N° 120-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 128-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 11,922.33 (once mil novecientos veintidós con 33/100 soles). SEGUNDO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1,737,789.10 (un millón setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 10/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado a la fecha de 11.37% del monto contractual originario, (...) TERCERO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 117.4 del artículo 117° del Reglamento

¹ "34.4 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

² "197.1 Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos."



de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaria Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, respecto a la aprobación, el artículo 194°, inciso 194.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, "De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista." En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, artículo segundo, se delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: "Aprobación de Adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra".

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 11,922.33 (Once mil novecientos veintidós con 33/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2668649.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Parque Lara en el Pueblo Tradicional de Lara, distrito de Socabaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'560,420.70
Prestación Adicional N° 02	S/ 11,922.33
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.76%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	11.36%



ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1'737,789.10 (Un millón setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 10/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 11.37% del monto contractual originario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme al numeral 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL